



118

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

1

Villavicencio, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DUVIER ROMERO OSPITIA y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALAMAR (GUAVIARE), OBRAS DE INGENIERÍA HV S.A.S. y NÉSTOR EDUARDO SARMIENTO PARADA.
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00443-00

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio proferido el 3 de febrero de 2017 (folio 97) se pronuncia el Juzgado sobre la admisibilidad de la demanda, verificándose que el escrito de demanda y subsanación, cumplen los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA instaurado a través de apoderado judicial, por DUVIER ROMERO OSPITIA, en nombre propio y en representación de los menores HARVY ROMERO PULGARIN y KEVIN DERIK ROMERO PULGARIN, ERASMO ROMERO FLÓREZ, en nombre propio y en representación del menor ANGELO SMITH ROMERO BURGOS, DIANA PATRICIA PULGARIN AGUIRRE, ARGENIS OSPITIA, LUZ AUDEY CABALLERO OSPITIA, ISABELINA VELÁSQUEZ DE MANCERA, YENNY PAOLA ROMERO CASTRILLÓN, CÉSAR AUGUSTO ROMERO CASTRILLÓN, JUAN PABLO ROMERO GARCÍA y JÉSSICA FERNANDA ROMERO GARCÍA, contra el MUNICIPIO DE CALAMAR (GUAVIARE), OBRAS DE INGENIERÍA HV S.A.S. y NÉSTOR EDUARDO SARMIENTO PARADA.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE del MUNICIPIO DE CALAMAR (GUAVIARE), al Representante Legal de OBRAS DE INGENIERÍA HV S.A.S., y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

De igual manera, notifíquese el presente auto en forma personal al señor NÉSTOR EDUARDO SARMIENTO PARADA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.C.A.

Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

2.2. La parte demandante deberá sufragar la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

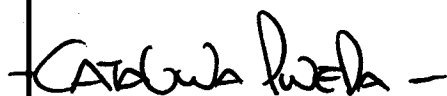
2

a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

TERCERO: Se reconoce personería al abogado RUBÉN DARÍO GALEANO BOTERO como apoderado de la parte demandante, en los términos y forma de los poderes conferidos, obrantes del folio 1 al 20 del expediente.

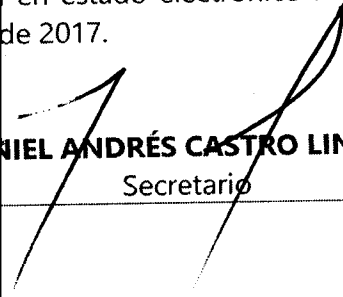
NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 017 de 2 de mayo de 2017.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario